

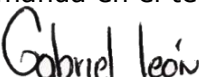


Radicación N° 11001310503120110012800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la vinculada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el 15 de febrero de 2022.

Por su parte, la vinculada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la vinculada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la C.C No. 19.395.114 y portador de la T.P No. 39.116 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

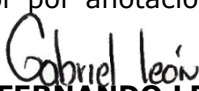
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddaa0d540e960b1784852ef0e955e6e1e1dcbe6335b35feac1e34d2929033e8**

Documento generado en 01/04/2022 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150008200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el curador ad litem de la demandada CESIC CTA guardó silencio respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el curador ad litem de la demandada CESIC CTA no aportó escrito subsanando la contestación de demanda en el término establecido para ello, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CESIC CTA**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CESIC CTA**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558ce550e12adf27f9b7f89361fdfa35220b4ff345d6e7e7de63d3acf4554ea7**

Documento generado en 01/04/2022 08:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120170058100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora JULIANA PATRICIA MORAD ACERO allegó renuncia de poder y comunicación de la misma enviada por correo electrónico a la demandada MEDIMAS EPS.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora JULIANA PATRICIA MORAD ACERO identificada con la C.C. nº 1.018.417.398 y titular de la T.P. nº 249.746 del C.S. de la J. visible en correo electrónico del 14 de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. se ADVIERTE que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al **ARCHIVO**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 1 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d198ff08eb61267857f5f55b9fb71e285e490cad5355bb134ffb545ab1e64da**
Documento generado en 01/04/2022 08:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190015200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra disponible fecha para adelantar la audiencia de la referencia para el martes 05 de abril de 2022 a las 03:00 P.M

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede atendiendo a la antigüedad del proceso, y en aras de dar aplicación al principio de celeridad en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S. juez como director del proceso este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 07 de abril de 2022 , y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL MARTES CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia del Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d178f1dca773a63527fbc9a82e0d5b4ac6185101408242234c58717e4c4a2d**

Documento generado en 01/04/2022 08:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190037600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **ANDRÉS MONTOYA DÍAZ** actuando en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutada **CANAL CAPITAL** solicitó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación sustentado en los siguientes términos:

RESUMEN

Acreencia:

Valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución de	\$4.030.194,39
Costas del proceso ejecutivo	\$ 400.000
Valor total adeudado	\$4.430.194,39

Pagos realizados por Canal Capital:

Título judicial No 400100007168213	\$3.250.000
Título ordenado para pago el 26/octubre/2019	\$1.180.194
Total pagado por Canal Capital en el proceso.	\$4.430.194

"(...) De acuerdo con la anterior relación de deuda y pagos, se evidencia que el valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, ha sido pagado en su totalidad por la parte ejecutada, no existiendo obligación actual, pues la misma se ha extinguido por el pago; así las cosas respetuosamente solicito al Despacho, ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de igual forma ordenar la entrega de los dineros existentes en la cuenta del despacho en favor de mi representada, quien de buena fe realizó un depósito judicial el pasado 30 de septiembre de 2021, con el convencimiento errado de que aun adeudaba dinero en el presente proceso (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificadas la totalidad de actuaciones surtidas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, considera este estrado judicial que no es posible acceder a la petición en los términos que fue solicitado; ya que en la audiencia de resolución de excepciones de merito en contra del auto que libró mandamiento de pago, se indicó que el valor total de la obligación ascendía a la suma de \$ 19.819.807, monto que se encuentra en firme ya que la entidad ejecutada en el momento procesal correspondiente no manifestó su desacuerdo y al que no se le podía descontar ninguna suma por las costas procesales que le fueron impuestas a la parte demandante, ya que **CANAL CAPITAL SA** no propuso la excepción de compensación.



En este orden de ideas, se observó que a la parte ejecutada se le cancelaron los títulos No. 400100007168212 por valor de \$ 12.539.613,00, No. 400100007168213 por valor de \$ 3.250.000 y No. 400100007537532 por valor de \$ 1.180.194, para un valor total de \$ 16.969.807, por lo que se insiste la entidad ejecutada adeuda la suma de \$ 2.850.000 mas \$ 400.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Así las cosas, se rechazará por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, indicando de forma respetuosa que la entidad debe tener en cuenta que el título judicial constituido por valor de \$ 15.789.613 tuvo que ser fraccionado en \$ 12.539.613 y \$ 3.250.000; con el objeto compensar las costas que le fueron impuestas a la parte ejecutante al interponer el recurso extraordinario de casación; sin embargo, no fue posible efectuar tal compensación ya que **CANAL CAPITAL** no propuso la excepción de compensación la cual no es posible declararla probada oficiosamente por expresa prohibición de lo establecido en el artículo 282 del C. General del Proceso.

de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada al doctor **ANDRÉS MONTOYA DÍAZ** identificado con la C.C No. 71.3698.139 y portador de la T.P No. 180.401 del C.S de la J.

TERCERO: EN FIRME la presente providencia, vuelva el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de abril de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

910f304308b87cfb3ab8da3b3065b0864edc86604428ed375295bb0ba186be74

Documento generado en 01/04/2022 09:45:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120190072500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor MANUEL GUTIERREZ LEAL allegó petición tendiente a que se confirme y entregue el título judicial obrante en el expediente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2022, y en tal sentido, realícese la entrega del título judicial N° 400100008282850 constituido por COLPENSIONES, a favor del doctor MANUEL GUTIERREZ LEAL identificado con C.C. N° 19.478.502 y titular de la T.P. N° 168.387 del C. S. de la J. por medio de abono a cuenta, de conformidad con la certificación expedida por el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 1 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fc5e9f5f56bb2215a59fee4f2c2c3c77d8d1d7837ca8f17128db74f3954cbb**

Documento generado en 01/04/2022 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190075300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó copia del contrato de transacción celebrado entre las partes; asimismo, la parte ejecutada solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

numero registros 5							
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago
/ER DETALLE	400100008251722	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA
/ER DETALLE	400100008256216	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA
/ER DETALLE	400100008267151	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA
/ER DETALLE	400100008295126	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA
/ER DETALLE	400100008305909	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/12/2021	09/03/2022
							Valor
							\$ 408.374,67
							\$ 39.530,85
							\$ 5.571.537,45
							\$ 272.853,48
							\$ 19.054.605,16
Total Valor \$ 25.346.901,61							

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó copia del contrato de transacción celebrado el 28 de febrero de 2022, solicitando la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Una vez revisado el documento, se evidenció que respecto del levantamiento de medidas cautelares se acordó que:

TERCERO: Igualmente y una vez realizado el primer pago señalado en el literal a) de \$20.000.000, el señor CARLOS EDUARDO CONTRERAS y su apoderado, solicitan al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del radicado No. 11001310503120190075300 el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En igual sentido, se observó el pago de \$ 20.000.000 a la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del C. General del Proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la suspensión del proceso por el término indicado en el contrato de transacción allegado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, en especial la medida de embargo en la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutada, para lo cual deberán allegar el certificado de cuenta correspondiente, con el fin de ser cancelado mediante la modalidad de abono a cuenta.

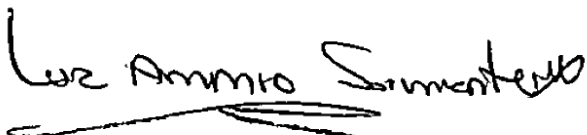
TERCERO: ORDENAR la suspensión del proceso ejecutivo por el término establecido en el contrato de transacción.



Se aclara que ante un eventual incumplimiento de lo pactado, se procederá a reactivar el proceso ejecutivo de la referencia; para lo cual se le solicita a la parte ejecutada, informar tal situación al despacho.

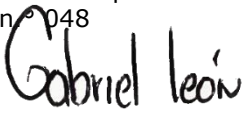
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 048

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da650629b74418fedbd79c94c319a9892a9a44e69758067fc4c31487d8de7f0a**
Documento generado en 01/04/2022 08:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120200005000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de tendiente a que se libre mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

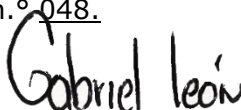
PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9cf596639f62f6ee641fd3f57cb1c3745ae71ef8cd12298ae88eeac58d89323d**

Documento generado en 01/04/2022 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200030200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el de hoy no se puede llevar a cabo toda vez que se presentó un inconveniente con el agendamiento de las audiencias.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 31 de marzo de 2022 a las 12:15 P.M., y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar programada para la continuación de la audiencia del Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f6efdfa197dd0f8f00230ada6248c77010e8c92733ee9ae02c28d2d13eb9af**
Documento generado en 01/04/2022 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120200046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la vinculada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 10 de febrero de 2022.

Por su parte, la vinculada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la vinculada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** a la doctora **DANIELA BEJARANO ARROYO** identificada con la C.C No. 1.067.945.287 y portador de la T.P No. 323.821 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

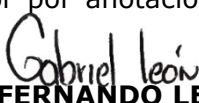
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4638fe37a78ea914c927f12237e98e9b74ea78939d1235b67661c7bba825113**

Documento generado en 01/04/2022 08:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal correspondiente el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó la excepción de nulidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

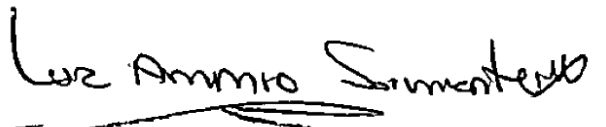
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, la excepción de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40102ca74ce895e818104e7d36be73d9081e6540bc62dd4f4076c0b87cf67597**

Documento generado en 01/04/2022 08:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ECOPETROL S.A. presentó escrito dando contestación a la reforma de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de la reforma presentado por la demandada ECOPETROL S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd8fd64fa67bfce872c56b2086f8ad68b4770cf4a0e49ee6b56cd5a2afd159a**

Documento generado en 01/04/2022 08:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al auto que antecede y en tal sentido se procedió a fraccionar los títulos judiciales en los siguientes montos:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008363368	1010208384	OROZCO BELTRAN	INGRID MARCELA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	16/02/2022	02/03/2022	\$ 16.000.000,00
ER DETALLE	400100008378823	1010208384	OROZCO BELTRAN	INGRID MARCELA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 10.578.257,00
ER DETALLE	400100008378824	1010208384	OROZCO BELTRAN	INGRID MARCELA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 5.421.743,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- 400100008378823 Por valor de \$ 10.578.257 a favor de la parte ejecutante **INGRID MARCELA OROZCO BELTRÁN** el cual deberá realizarse bajo abono a cuenta.
- 400100008378824 Por valor de \$ 5.421.743 a favor de la parte ejecutada **VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA;** para lo cual se requiere para que allegue la certificación bancaria correspondiente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de la referencia dejando las constancias de rigor correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 048

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8660bcb5bc2c915ef9a25e38ecb0317069dcf2b3a9c7a0cbedf978c1c875e481**
Documento generado en 01/04/2022 08:56:54 AM

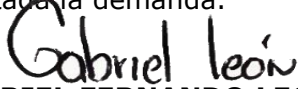
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210056400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de **SKANDIA SA** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA** allegó el 03 de marzo de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se tuvo por no contestada la demanda.

Considera la parte demandada que se debe reponer el auto proferido ya que si bien recibió el correo de notificación el 01 de febrero de 2022, evidenció una vez consultado el sistema judicial de siglo XXI, que los datos del demandante registrados en el radicado No. 11001310503120210056400 contenían imprecisiones, pues figuraba como parte actora la apoderada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** y no el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ MANCO**, situación que le impidió realizar el pronunciamiento dentro del término correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haber sido instaurado el recurso dentro de la oportunidad procesal pertinente, procederá el juzgado a su estudio.

Al respecto y una vez analizados los argumentos expuestos por la parte demandada considera el Juzgado que no son suficientes para reponer la decisión adoptada, pues si bien, es cierto le asiste razón a la parte en indicar que en el reporte del sistema Siglo XXI existe una inconsistencia en el nombre del demandante, no puede perder de vista que la notificación del auto inmisario de la demanda se realizó por parte de la secretaría del Juzgado de forma personal vía correo electrónico, adjuntándole copia completa del expediente con el fin de que pudiera pronunciarse al respecto; notificación que se realizó en debida forma y con la identificación correcta de las partes intervinientes, por lo tanto si la parte demandada no contestó la demanda dentro del término legal, se debió a circunstancias diferentes a las alegadas.

Cabe recordarle a la recurrente que a juicio de este Juzgado las anotaciones plasmadas en el sistema judicial Siglo XXI, no es el medio depuesto para surtir las notificaciones judiciales y es su deber comprobar el estado de los procesos judiciales, máxime cuando se acreditó que por secretaría se le envió la copia respectiva y para efectos de contestar la demanda nada tenía que ver las anotaciones realizadas en el sistema.

Así las cosas, no se repondrá la decisión adoptada y por ser procedente se concederá el recurso subsidiario de apelación.

En consecuencia, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada el 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se tuvo por no contestada la demanda, respecto de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA.**

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación.

Por secretaría envíese el proceso al H. Superior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA,** a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEÑOS** identificada con la C.C No. 52.897.248 y portadora de la T.P No. 152.354 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de abril de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd078512f3e647e1dae1a5e80fffb69db07f64d277aaaedc1944a4a7412764d4**

Documento generado en 01/04/2022 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el ejecutado **ROBERTO DURAN GALLO** allegó escrito de poder conferido a la doctora **MYRIAM FONSECA BARRERA**, solicitando a su vez el acceso al expediente de la referencia.

En igual sentido, se evidenció que la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutado **ROBERTO DURAN GALLO** le confirió poder a la doctora **MYRIAM FONSECA BARRERA**, por lo cual procederá el Juzgado a reconocerle personería jurídica para actuar; adicionalmente y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 301 del C. General del Proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la parte demandada **ROBERTO DURAN GALLO**.

Así mismo, se procederá a poner en conocimiento de la parte ejecutada la totalidad de actuaciones surtidas, con el fin de que dentro del término legal correspondiente proceda a ejercer su defensa.

Finalmente, se procederá a decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1243969.

De las demás medidas cautelares se resolverá una vez se tenga respuesta de los oficios librados y que deben ser tramitados por la parte interesada; lo anterior con el fin de evitar excesos de embargo.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del ejecutado **ROBERTO DURAN GALLO** y a la doctora **MYRIAM FONSECA BARRERA** identificada con la C.C No. 39.522.802 y portadora de la T.P No. 153.615 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada **ROBERTO DURAN GALLO** del contenido del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la fecha de notificación por estado de la presente decisión.

TERCERO: INFORMAR a las partes que el proceso puede ser consultado haciendo clic en el siguiente link:

[11001310503120220004000 EJECUTIVO02](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-proceso/11001310503120220004000-EJECUTIVO02)

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde al ejecutado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1243969, propiedad de la parte ejecutada **ROBERTO DURAN GALLO** identificado con la C.C No. 4.249.728.

Por secretaría elabórese el oficio respectivo limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 150.000.000, se aclara que el trámite del oficio le corresponde exclusivamente a la parte interesada.

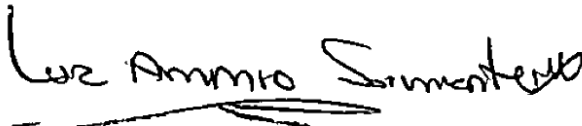
De las demás medidas cautelares se resolverá una vez se tenga respuesta de los oficios librados y que deben ser tramitados por la parte interesada; lo anterior con el fin de evitar excesos de embargo.



QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le indique al Juzgado el tramite adelantado del oficio del 16 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

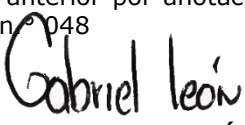
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n° 048


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6532fafd445d0c0817e2428bbcf1c3ea4a54ec581e105f671bf39a20ae50b44**
Documento generado en 01/04/2022 08:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>